



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

Al despacho las presentes diligencias hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Informando atentamente que cumplido el termino de traslado, entre el 13 y el 15 de diciembre de 2022, de la liquidación de costas y agencias en derecho, las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boyacá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2021-00036-00
DEMANDANTE	MARÍA EULALIA CRUZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	JORGE PARRA VELANDIA

Surtido el traslado de la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho efectuada el 13 de diciembre de 2022 en concordancia con lo ordenado en proveído del 02 de diciembre de 2022, sin pronunciamiento alguno, se dispone su **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 02
Fijado el 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c638f56e0ee50428c084528529fbb1604fbc202b72a6a5c21da28772e808bf**

Documento generado en 20/01/2023 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

Al despacho las presentes diligencias hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Informando atentamente que cumplido el termino de traslado, entre el 12 y el 14 de diciembre de 2022, de la liquidación de costas y agencias en derecho, las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boyacá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2022-00030-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SAMUEL GONZALEZ MELGAREJO Y PABLO GONZALEZ MELGAREJO

Surtido el traslado de la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 446 *ibidem* sin pronunciamiento alguno, se dispone su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 02
Fijado el 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8941ba9106df0dc077a24e96ce74b85b449a1b257dbfdb7c9b92cf6b5f8041f**

Documento generado en 20/01/2023 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 12 de enero de 2023, informando atentamente que se recibió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía mediante correo electrónico al buzón institucional el 09 de diciembre de 2022 a la 01:28 p.m. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boy. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2022-00052-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ OLIVERIO SUÁREZ SANABRIA

Mediante apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSÉ OLIVERIO SUÁREZ SANABRIA, identificado con la c.c. no. 6.613.492, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores: pagaré no. 015866100004749 (obligación no. 7250158601077791); pagaré no. 015866100004201 (obligación no. 725015860097492) y pagaré no. 4866470213387202 (obligación no. 4866470213387202).

De la revisión de las diligencias, observa este despacho que la demanda adolece de algunos de los requisitos contemplados en el artículo 82, 92 y 422 y siguientes del C.G.P, y demás normas concordantes, así:

1. Los hechos deberán complementarse atendido a que se pretende el cobro de intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, sin que en el acápite de fundamentos fácticos se haga mención sobre el particular, siendo que los hechos deben guardar estricta consonancia con las pretensiones.
2. En acatamiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P, la dirección de notificaciones de la parte demandada deberá ser complementada con el nombre de la finca y el sector de la vereda en donde el ejecutado recibirá notificaciones personales.

Por estas razones habrá de inadmitirse la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que corrija sus falencias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque,



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ OLIVERIO SUÁREZ SANABRIA, identificado con la c.c. no 6.613.492.

SEGUNDO. - CONCEDER a la actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER al doctor ROBERTO MORENO BONILLA, identificado con C.C. No. 19.072.930 de Bogotá y T.P. No. 113.495 del C.S.J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 01
Fijado el 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8eed22517e3ba0f4ddce843367a77a185e86ebaa233caa46d8aa39754fecfa**

Documento generado en 20/01/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>